



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA DEVOLVER RESPUESTA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA PATRICIA GARCIA OSORIO
Demandado: UGPP
Int. Litis x pasiva: COLPENSIONES
Radicado: 05001310500820180051900
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

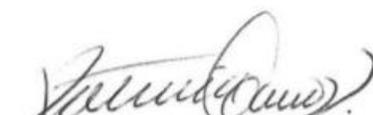
Estudiada la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, se observa que fue presentada dentro del término legal, sin embargo, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y S.S.; en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

- 1) Allegar el poder que faculte al profesional del derecho para representarla judicialmente, Anunciado en los anexos de la demanda y no aportado.
- 2) Allegar los documentos anunciados, en el acápite de pruebas y no aportados "expediente administrativo".

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

En uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital para el trámite del proceso, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de todos los sujetos procesales. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 105 fijados en la Secretaría del Despacho el día 9 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA